

**RESOLUCIÓN N° 1934 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024**

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el día once (11) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la sociedad **MCS CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con el NIT número 901.232.246-9 en calidad de **PROPIETARIA** a través de su representante legal el señor **GUILLERMO MONROY GUZMAN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.136.213, y que por sus facultades por medio de **APODERADO ESPECIAL** el señor **EDWIN JAVIER SALAMANCA** identificado con cédula de ciudadana número 74.337.644, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) CL 15 NORTE # 11-10 Y 15 N 15 KR 11 LT 4** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-26022** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010107000000530002000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **7776-24**.

El día 18 de julio de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-375-18-07-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 22 de julio de 2024, mediante oficio de salida No. 0009994 a el señor **EDWIN JAVIER SALAMANCA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

**ASPECTOS TÉCNICOS**

El día 06 de agosto de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-670 DEL 08/08/2024**, el cual hace parte integral del presente acto

**RESOLUCIÓN N° 1934 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024**

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

**1. DESARROLLO DE LA VISITA**

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SÓLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°7776-24** se solicita la intervención en tala de **2 Individuos de PINO VELA** establecidos como árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural, dentro del predio **CL NORTE #11 10 Y 15N 15KRA 11 LT4** del municipio de Armenia.

La visita técnica se realizó el día 06 agosto de 2024 soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**. Durante la visita, no fue posible ubicar o identificar los individuos objeto de intervención debido a que estos, ya habían sido eliminados del área debido a las actividades de excavación que se empezaron hace aproximadamente 20 días, tal y como manifestó uno de los obreros del lugar. Por lo cual, se procedió a levantar información fotográfica y geográfica de lo evidenciado en campo.

Adicionalmente, se realizó contacto con el señor Edwin Javier Salamanca via telefónica al número de celular 3162669739, durante la cual manifiesta que la intervención fue realizada sin la previa autorización debido a que posterior a las excavaciones de la etapa inicial de la obra evidenciaron inclinación de los árboles y consideraron que generaba un riesgo.

**2. INFORMACIÓN DEL PREDIO**

**NOMBRE DEL PREDIO: CL NORTE #11 10 Y 15N 15KRA 11 MUNICIPIO ARMENIA, QUINDIO.**

**VEREDA: ARMENIA**

**MUNICIPIO: ARMENIA**

**FICHA CATASTRAL: 630010107000000530002000000000**

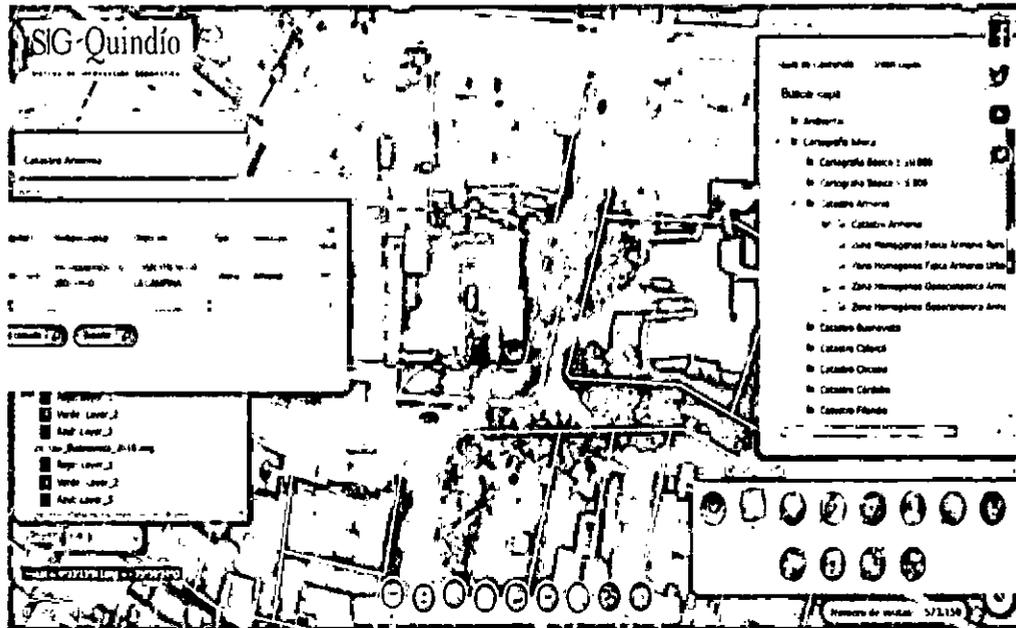
**N° MATRICULA: .280-26022**

**ÁREA: TIENE UNA EXTENSIÓN DE 738 METROS CUADRADOS.**

**RESOLUCIÓN N° 1934 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024**

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

*Imagen 1 Ubicación del predio CL NORTE #11 10 Y 15N 15KRA 11 del municipio de Armenia, consulta catastral.*



*Fuente: Geo Portal SIG QUINDIO, 2024.*

**3. CONCEPTO TÉCNICO**

**3.1. ASPECTOS TÉCNICOS.**

De acuerdo con la observación realizada en campo, se determinó que los individuos objeto de aprovechamiento mencionados en la solicitud No. 7776-24 no estaban presentes en el área inspeccionada. Esto indica que fueron intervenidos sin contar con el acto administrativo que autorizara la ejecución de dichas actividades. Por lo tanto, desde el punto de vista técnico, **NO ES VIABLE** otorgar el permiso de aprovechamiento forestal para dos individuos de la especie Pino Vela, ya que los ejemplares solicitados ya no se encuentran en el predio en cuestión.

**3.2. LEGALES.**

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación

**RESOLUCIÓN N° 1934 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024**

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

*respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

*Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud, y lo observado durante la visita técnica, la cual quedó registrada en el acta sin numeración, se considera **NO VIABLE** desde el punto de vista técnico conceder la autorización de aprovechamiento forestal de 02 individuos de la especie PINO VELA, ubicado dentro del predio **CL NORTE #11 10 Y 15N 15KRA 11**, en la zona urbana del municipio de Armenia, como árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural.*

*Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°6346-24 del predio denominado **CL NORTE #11 10 Y 15N 15KRA 11**, ubicado en la zona urbana del municipio de **ARMENIA**.*

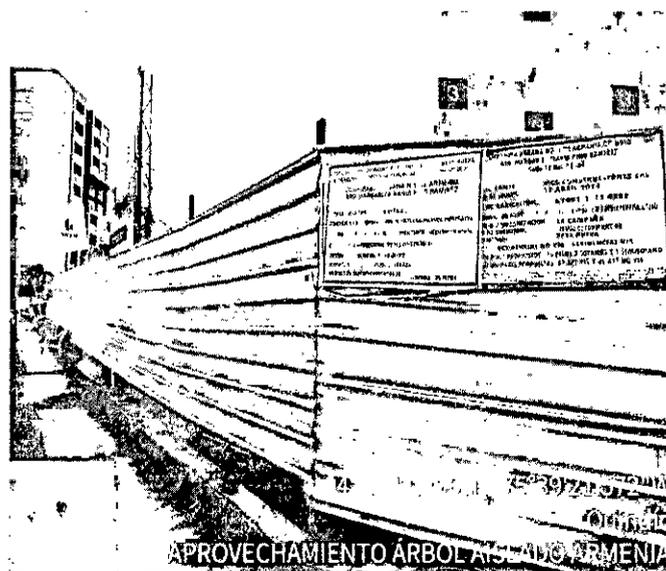
**NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:**

**JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE**

**Ingeniero Forestal Contratista**

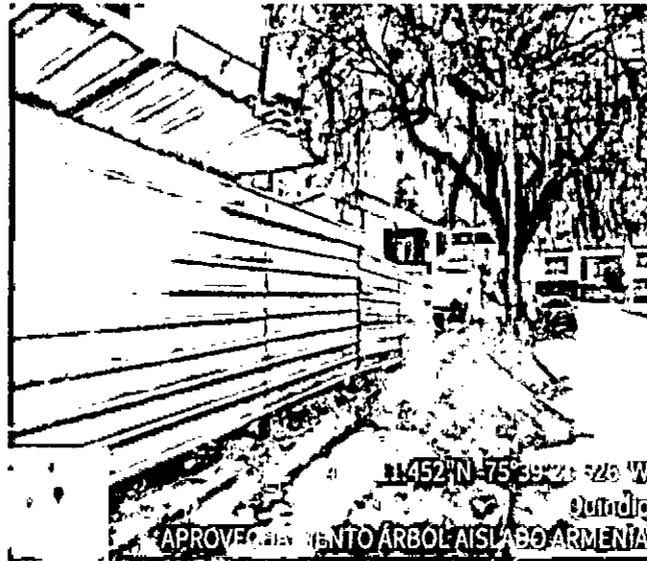
**Aprobó: Henry Molano Londoño – Técnico Operativo grado 14**

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**



**RESOLUCIÓN N° 1934 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024**

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**



(...)"

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

**RESOLUCIÓN N° 1934 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024**

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOL AISLADO**

(...)

**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

**Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

**Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud:** si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto al **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada**, la mencionada norma indica:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, realizada al predio urbano **1) CL 15 NORTE # 11-10 Y 15 N 15 KR 11 LT 4** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-26022** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010107000000530002000000000** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, que los individuos arbóreos

Página 6 de 8

**RESOLUCIÓN N° 1934 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024**

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

mencionados en la presente solicitud no se encontraban en el área inspeccionada, toda vez, que fueron intervenidos sin contar con la debida autorización de aprovechamiento forestal emitida por esta autoridad ambiental.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **NO CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que en este sentido, no se encontraron las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido a que no se cumplió con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la sociedad **MCS CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con el NIT número 901.232.246-9, quien en calidad de **PROPIETARIA** a través de su representante legal el señor **GUILLERMO MONROY GUZMAN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.136.213, y que por sus facultades por medio de **APODERADO ESPECIAL** el señor **EDWIN JAVIER SALAMANCA** identificado con cédula de ciudadana número 74.337.644, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) CL 15 NORTE # 11-10 Y 15 N°15 KR 11 LT 4** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-26022** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010107000000530002000000000** (según Concepto Técnico), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **7776-24**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** el expediente número **7776-24**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal,

**RESOLUCIÓN N° 1934 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024**

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

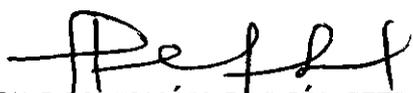
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte del señor **EDWIN JAVIER SALAMANCA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [edwinsalamanca45@gmail.com](mailto:edwinsalamanca45@gmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ



Proyección jurídica:  
María Victoria Giraldo Molaño  
Abogada Contratista SRCA-CRQ



Aprobación jurídica:  
Mónica Milena Mateus Lee  
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ



Proyección Técnica:  
Jorge Andrés Quintero Aguirre  
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ.



Aprobación Técnica:  
Henry Molano Londoño  
Técnico operativo Grado 14 SRCA-CRQ